

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.338.

Contra

Alejandro Argüés Magallon
de *Fuente*.



Juez Instructor designado D. *Eduardo Arzpin*

Ejea

Fecha de Incoación *12. 7. 37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

7-9-1937

БЕДКО

1
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Alejandro Araque Magallon
vecino de

Tauste y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza doce de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Alejandro Araque Magallon vecino de Tauste por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

Excm^o Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 12 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Sejando Arques Magallon, vecino de Fauste como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2538.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Julio 1937.

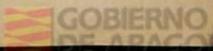
El Juez Instructor,

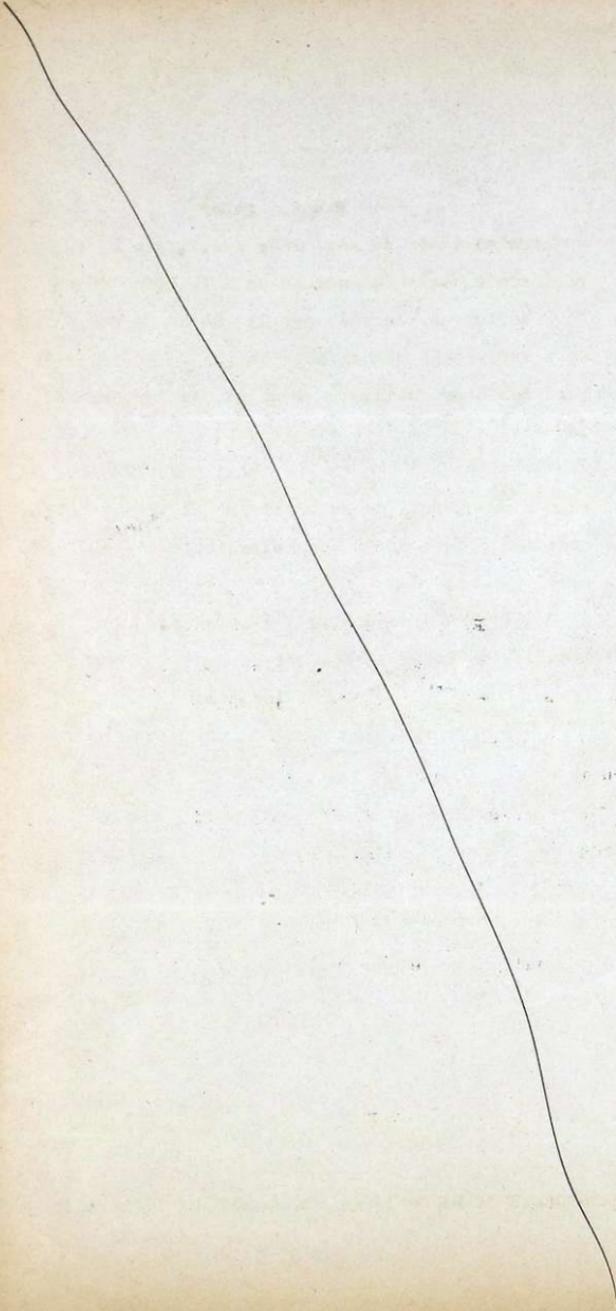
Eduardo Aisfina



Homo Excm^o Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Témesre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos *cinco años* desde su publicación sólo se servirá al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 318.

Las causas que determinaron la publicación del Decreto número 152 y aconsejaron después la prórroga de su vigencia hasta el 30 de junio pasado continúan en la actualidad.

Procede, por consiguiente, mantener la subsistencia de aquella disposición hasta tanto que los motivos invocados desaparezcan, sistema éste preferible al de las prórrogas trimestrales.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo único. El Decreto núm. 152, que concede el aplazamiento de pago del canon de superficie en los casos que especifica, seguirá en vigor, sin necesidad de nuevas declaraciones, mientras no cesen las causas que lo motivaron.

Dado en Salamanca a 10 de julio de 1937.—Francisco Franco.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Siendo necesaria una reglamentación y unificación de criterios en la cuestión del registro de especialidades farmacéuticas, encaminadas a establecer un régimen de igualdad en toda la zona española liberada, que actualmente se resuelve con un criterio puramente local,

Este Gobierno General ha tenido por conveniente disponer:

1.º A partir de esta fecha se suspenderá por los Inspectores provinciales de Sanidad el registro provisional y autorizaciones de venta para toda clase de

productos farmacéuticos que venían concediendo con carácter temporal desde el 18 de julio de 1936.

2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Gobierno General toda la documentación relacionada con los permisos que para este fin hayan concedido, procediéndose en éste a una revisión para ratificar dichas autorizaciones cuando con arreglo a las disposiciones vigentes se hayan cumplido los trámites reglamentarios y prohibiéndose temporalmente su venta en caso contrario hasta que se ajusten a las condiciones legales.

3.º En lo sucesivo, la venta y registro de especialidades farmacéuticas serán solicitados en este Gobierno General, como único organismo autorizado para la concesión de dichos permisos.

4.º Por la Sección correspondiente de este Centro se examinará la composición de los medicamentos, restringiéndose las licencias de venta cuando dichas fórmulas sean análogas a los de otros productos nacionales existentes en el mercado.

5.º En todo lo que no se oponga a la presente Orden queda en vigor el Reglamento del registro, venta y elaboración de Especialidades Farmacéuticas aprobado por Decreto de 9 de febrero de 1924.

6.º Los promotorios, o sus representantes de especialidades registradas con anterioridad al 18 de julio último, que residiendo sus concesionarios en zona no liberada habiliten la producción en nuestra zona, presentarán en este Gobierno General los documentos que les acrediten de su capacidad legal para continuar la fabricación y venta de sus productos.

7.º Quedan anuladas cuantas disposiciones dificulten el normal y perfecto desarrollo de cuanto se especifica en la presente.

Valladolid, 9 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Complementando la norma 2.^a de la Orden de 9 de abril último, por la que se encomienda a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en funciones de Inspectores Municipales de Sanidad, la inspección sanitaria de viviendas de todos los Ayuntamientos en las provincias respectivas, cada uno su distrito, si hay varios, o en todo el término municipal, si es uno sólo, y teniendo en cuenta que existen Ayuntamientos de grandes poblaciones, cuyo personal médico no figura en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, sino en el de la Beneficencia municipal, rigiéndose por reglamentos especiales y siendo el propósito de dicha Orden que la inspección sanitaria de viviendas se haga por los Médicos adscritos a los Ayuntamientos, para que en todos ellos la función inspectora tenga su órgano de cumplimiento, precisamente en los facultativos que perciben sus haberes con cargo a los municipios, por considerarse dicha función como aneja y obligada de sus cargos oficiales de los mismos.

Por las consideraciones expuestas, este Gobierno General ha acordado:

1.º En las poblaciones en que el personal médico dependiente de los Ayuntamientos esté constituido en Cuerpo de Beneficencia municipal, y se rija por reglamentos especiales, la inspección sanitaria de viviendas se hará por todos y cada uno de los Médicos que tengan asienada función de distrito, cada uno en el suyo, con la misma regularidad y en igual forma que las Ordenes de 9 de abril y 24 de mayo últimos ("B. O. del E." del 12 y 26 de los meses respectivos), atribuyen a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en funciones de Inspectores Municipales de Sanidad.

2.º En las poblaciones que reuniendo las condiciones anteriores y no siendo capitales de provincia, estén encomendadas las funciones sanitarias municipales a los Subdelegados de Medicina, corresponderá ejercer las de Delegado de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, con carácter gratuito y en la forma que determina la letra B) de la Orden de 9 de abril último, al Subdelegado que desempeñe el cargo de Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

3.º En las poblaciones a que se refiere el número anterior, en que exista más de un Subdelegado, cualquiera que sea el número, todos los Subdelegados de Medicina quedarán adscritos a la Secretaría de la Junta municipal de Sanidad, con funciones complementarias, auxiliares y gratuitas en todos los servicios que se lleven en dicha oficina, en relación con la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

4.º Será Jefe de dicha oficina y por tanto del personal facultativo, auxiliar administrativo y subalterno y de los servicios mismos, en todo lo que se refiere a la Delegación de la Fiscalía Provincial de la Vivienda, el Subdelegado Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, a quien corresponde la dirección plena y por tanto la ordenación de todos los servicios relacionados con la Fiscalía Provincial de la Vivienda.

Lo que se publica en este órgano oficial, que deberá reproducirse en los "Boletines Oficiales" de las provincias para conocimiento de las Autoridades y funcionarios a quienes afecta y para su exacto cumplimiento.

Valladolid, 10 de julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán, en las respectivas Cajas, del 16 al 22 del actual mes de julio, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1938, nacidos en el cuarto trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluidos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores y agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la orden circular de 5 de octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo previsto en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta orden, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de los Cuerpos de Ejército y Comandantes militares de Baleares, Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, en la forma y modo que se les comunicará por telegrama, sufriendose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de enero de 1936 (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada organismo.

Artículo 7.º Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate, como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., quedan dispensados de verificar su incorporación.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Artículo 8.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército dispondrán lo conveniente respecto al

transporte de los reclutas, así como lo necesario al suministro de mantas, comida en los viajes, etc.

Artículo 9.º La Caja de Recluta de Toledo, número 3, se considerará afecta al 7.º Cuerpo de Ejército, y los reclutas que perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúen su presentación.

Artículo 10.º Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias serán destinados al mismo servicio, y para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de los distintos Cuerpos de Ejército, indicándoles aquellos Centros con arreglo a conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11.º Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares, Canarias y General Jefe de las fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarla a esta Secretaría.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Mobilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se dispone que entre los días del 16 al 22 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y nacidos en el primero y segundo trimestres del año correspondiente, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, se incorporarán directamente al de su destino.

Segunda. Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos de Ejército efectuarán su presentación en las Cajas de Recluta más próximas al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpos de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de los Cuerpos de Ejército.

Tercera. También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

Cuarta. Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórrogas de primera clase y dentro de análogos períodos de nacimiento, cesarán en el disfrute de las mismas y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en las normas segunda y tercera.

Quinta. Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al 22 del mes de junio próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General Jefe de la milicia nacional dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas

condiciones, especificando las Unidades a que pertenecen, para su constancia en la documentación y efectos consiguientes.

Sexta. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Séptima. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia militar.

Octava. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta, si conviniere, a los Generales de los Cuerpos de Ejército, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Novena. Terminada la concentración y destino, las Autoridades a que se refiere la norma anterior manifestarán a esta Secretaría de Guerra el número de los incorporados.

Burgos, 12 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 266, fecha 13 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.519.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular

Por el correo de hoy se remiten a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Subsidios Pro-Combatientes dos ejemplares de impresos de nóminas para los subsidios del mes de la fecha. (Treinta días; los meses son naturales).

Los Alcaldes, tan pronto vean publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia las cantidades que se señalan a cada Junta, se personarán en la cabeza del partido, sin otro aviso, para hacerse cargo del importe de los subsidios previo recibo provisional, entregando a los subsidiarios el señalado a cada uno en el padrón que debe obrar archivado en las Juntas Municipales y cuya copia radica en esta Provincial, firmando el recibo en las nóminas. Esta operación se hará inmediatamente, con el

fin de que las nóminas, firmadas y totalizadas por casillas, tengan entrada en esta Junta Provincial, sin excusa ni pretexto alguno, en los cinco primeros días del mes siguiente, firmadas por el Secretario de la Junta y con el visto bueno de su Presidente.

Al mismo tiempo se recuerda la ineludible obligación que tienen de enviar el padrón de los subsidiarios para el mes de agosto en los cinco primeros días del mes, bien entendido que el que no llegue a esta Junta Provincial en la fecha en que está ordenado no podrá ser incluido en el padrón-resumen que formaliza la Provincial, y será a cargo de las Juntas Municipales el abono de los subsidios, conforme se determina en la circular de esta Junta Provincial fecha 17 de febrero último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del 18.

Encarezo a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Subsidios Pro-Combatientes, así como a los Secretarios de las mismas, desplieguen celo y actividad en el cumplimiento de estos servicios para bien de sus administrados y en evitación de reclamaciones.

Zaragoza, 21 de julio de 1937.

El Gobernador-Presidente,
Julian Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.518.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

EXTRACCIÓN DE ARENAS Y GRAVAS DE LOS RIOS Anuncio.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril del corriente año, queda libre la extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en los tramos de los ríos próximos a esta capital que a continuación se expresan:

Rio Ebro: Desde el Castillo de Miranda, en Jusibol, hasta 400 metros aguas abajo del mojon de Pastriz.

Rio Gállego: Desde el mojon de Villanueva de Gállego con San Juan de Mozarrifar hasta su confluencia con el Ebro.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.ª La extracción se hará a una distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 20 metros de los puentes y 5 de las obras de defensa de aquéllas, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En todo caso se procurará evitar

daños a las obras y márgenes, de los cuales, de producirse, será responsable el que extraiga los indicados materiales.

2.ª En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción.

3.ª Queda prohibido hacer acopios de dichos materiales dentro del cauce del río ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será precisa autorización especial, conforme con las disposiciones vigentes para el caso.

4.ª De la misma manera se prohíbe entrar en el cauce del río con vehículos para la carga y transporte de materiales por sitios distintos de los caminos públicos de acceso a la zona de extracción.

5.ª La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referencia.

Zaragoza, 17 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.474.

Comisión Provincial de Incautaciones

(Expediente 2.316).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Rebollo Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.317).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.318).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alberto Martínez Mola, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.319).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.320).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Abadía Pérez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.321).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Garralaga Frison, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.322).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Moreno, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.323).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Eufio Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.324).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Julián Julve Belver, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.325).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebio Campillos Miguel, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.326).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Delgado Martínez, vecino de La Cartuja Baja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.327).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Longás Fuertes, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.328).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Lampré Rodre, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

(Expediente 2.329).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Solsona Serrano, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.330).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Menjón Rodríguez, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.331).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Menjón Pellicer, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.332).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Tudela Navarro, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.333).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Giménez Ruiz, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.334).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Lasala Pola, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.335).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Pola Laborda, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.336).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cristino Betés Larrodé, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.337).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Pola Longás, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.338).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Aragués Magallón, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.339).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esteban Lejusticia Vivesca, vecino de Tauste, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.340).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felisa Jarauta Menjón, vecina de Tauste, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 12 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.517

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instructor del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Luis Guach Vallés, vecino que era de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 128 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a lo que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.497

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 126 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Monreal Aranda, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.497

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 129 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a quince de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 135 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Alcántara Alvaro, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaz, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 136 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Becerril Velilla, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se in-

sertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito; alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 139 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesus Cubero Andrés, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 143 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Segundo Cubero Andrés, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.512.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 144 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Félix Gimeno Gimeno, vecino de El Frasco, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.514.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano, en nombre de doña Antonina Berlín Latorre, contra otros y la herencia yacente de D. Pascuala Casallús Perchemán, vecina que fué de Tauste, sobre reclamación de 7.100 pesetas, se emplaza por medio de esta cédula a las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que dentro del término de nueve días a contar de su publicación comparezcan como demandados en dichos autos, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en esta Secretaría.

Ejeja de los Caballeros, diez de julio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Juzgados municipales

Núm. 3.516.

ANIÑON

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal de este término, se cita por la presente a Isidoro Galán Vela, mayor de edad, casado, pastor, natural de Gotor, vecino de Jarque, provincia de Zaragoza, ignorándose su paradero, para que el día 29 del actual, a las cinco de la tarde, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas por amenazas y daños, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aniñon, quince de julio de mil novecientos treinta y siete. — Mariano Ibáñez. — El Secretario, Miguel Ibarra.

4

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Alejandro Araques Magallon
vecino de Tauste, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.338

Número en el Juzgado 224

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

1931

EXHIBIT

Individuo que por su posición social y prestigio en la villa
ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a im-
buir en los convecinos las ideas del Frente Popular.-

ts
Nº 224

15 JUL 1937

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. *Alejandro Aragón Magallón*
de ~~Tauste~~ , como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 2038

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Julio de 1937.



Alejandro Aragón Magallón

Sr. D. ~~Eduardo Aragón Andueza~~ Juez de instrucción de ~~Jaca de los Caballeros~~

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

ARRESTA

26

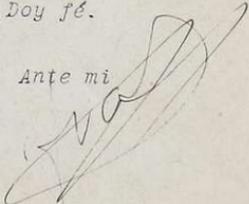
Providencia: Juez Ejea de los Caballeros dieciseis de Julio
Sr. Aizpun Andueza de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comision Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formandose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero ultimo y norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuacion del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernandez Espinar o de su substituto legal; recibase declaracion al inculgado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relacion, evacuandose las citas utiles que hicieran; y reclamense a la Guardia Civil, Alcaldia y _____, informes detallados acerca de la actuacion politica, social y sindical del expresado inculgado D. Alejandro Aragues Magallon, vecino de Tauste, organizaciones politicas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, salvador de la Patria, librandose para recibir las declaraciones carta-orden a dicho pueblo.

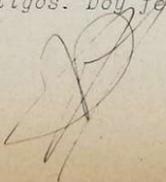
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

El Eduardo Aizpun

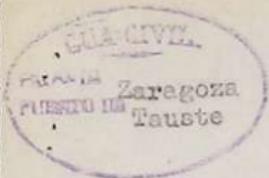
Ante mi



Diligencia.- Para acreditar que se libran los oficios acordados, se acusa recibo y se dán las ordenes necesarias para la citacion del inculgado y testigos. Doy fé.



73



En cumplimiento a su atento escrito de fecha 16 del actual, sobre la actuación política, social y sindical, así como la organización o cargo que haya desempeñado el vecino de esta Villa **ALEJANDRO ARAGUES MAGALLON** Tengo el honor de participar a V.S. que las gestiones practicadas por el que suscribe y fuerza de este Puesto, dan por resultado que dicho individuo pertenecía a la U.G.T. con carácter voluntario, no se ha podido comprobar haya desempeñado cargo alguno, ni que tenga antecedentes políticos.

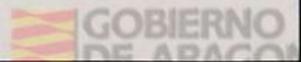
Dios Guarde a v.S. muchos años

Tauste 25 de Julio de 1'937
 Segundo Año Triunfal
 El Comandante Puesto

Mari Pérez
Jany

Señor Juez de Instrucción

EJEA DE LOS CABALLEROS





84

Correspondiente al con-

tenido de su atenta comunicación de

ALCALDIA CONSTITUCIONAL fecha dieciséis de los corrientes

DE

TAUSTE



Alcaldia

Negociado

Número 12.614

cábeame el honor de poner en conoci-
miento de V. S. que el vecino de
esta localidad Alexandro

Aragies Margallo perteneció a
la Unión General de Trabajadores y
al Partido Socialista, ignorando
esta Alcaldia si desempeñó algun
cargo en dichas organizaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tauste a 27 de julio de 1937.

! II Año Triunfal; ! Viva España;

El Alcalde,

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ESTE PAR-
TIDO ,

EJEA DE LOS CABALLEROS





AL CALDIA CONSTITUCIONAL

TAFSTE

19

En el expediente que instruyo bajo el n.º 224 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Alejandro Aragues Magallon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Julio de mil novecientos treinta y siete.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Auspin



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

TAUSTE

Providencia Juez / Tauste á veinte de Julio de mil novecientos treinta y
Señor Lostalé... / siete.

Guardese y cumpal lo ordenado por la superioridad, practiquese
las diligencias ordenadas, verificadas devuelvase por conducto de
su recibo quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr Juez Municipal, doy fé.



Vicente Lostalé

Antonio...
[Signature]

DECLARACIÓN DE TEODORO JIMENEZ RUIZ / En la Villa de Tauste á veintidos
de Julio de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr Juez Municipal y
de mi el Secretario, comparece Teodoro Jimenez Ruiz, sesenta años de
edad, casado, labrador, vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió
juramento que prestó en forma y preguntado declara: que por razón de vecindad
conoce el declarante á Alejandro Aragues Magallón, reconocido como izquier-
dista, que el declarante ignora su filiación política ó mejor dicho, al
Centro que halla correspondido como cargo que este halla tenido, lo mismo
si se opuso ó no al triunfo del movimiento nacional, sin que pueda decir
nada por no saberlo sobre la conducta del mismo.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallando
la conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Lostalé

Teodoro Jimenez

[Signature]

DECLARACIÓN DE EUSEBIO YLLERA JIMÉNEZ/ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Eusebio Yllera Jimenez, decincuenta años de edad, casado, jornalero, vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que por razón de vecindad, conoce el declarante á Alejandro Aragues Magallón, quien le consta no ha pertenecido á nignun centro político, que no se ha opuesto al triunfo del movimiento nacional considerandolo como buen ciudadano.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallandola conforme firma con el Sr Juez, doy fé,

Lozale

Eusebio Yllera

(INCULPADO)

DECLARACIÓN DE ALEJANDRO ARAGUES MAGALLÓN/ Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Alejandro Aragues Magallón, de cuarenta y seis años de edad, (casado) viudo, jornalero vecino de esta Villa á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: Que con el fin de poder trabajar se asoció á la U. G. T. de esta Villa, sin desempeñar cargo alguno, que no se ha opuesto al triunfo del movimiento Nacional, y siempre se ha dedicado al trabajo para poder sostener á su familia.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración que leída y hallandola conforme, firma con el Sr Juez, doy fé.

Lozale

Alejandro Aragues

De

DECLARACIÓN DE TOMAS PEREZ LOBERA. / Seguidamente ante el Sr Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece Tomás Perez Lobera, de cuarenta y dos años de edad casado, jornalero, vecino de esta Villa, á quien el Sr Juez le recibió juramento que prestó en forma y preguntado declara: que por razón de vecindad, conoce el declarante á Alejandro Aragués Magallón, ignorando por completo la filiación politica del mismo como si ha desempeñado cargos algunos, que creé no se halla opuesto al triunfo del movimiento Nacional, y lo demas lo considera como buen vecino.

Con lo cual se dió el acto por terminada, esta declaración que leida y su elección no firma por decir no saber, de lo que yo el Secretario, doy fé.

Dostali

Antonio Aragués

NOTA- Queda la bastante, doy fé.

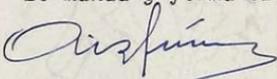
[Signature]

7/11

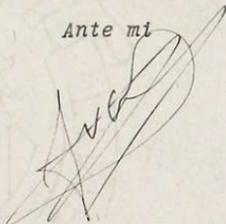
Providencia: Juez Ejea de los Caballeros veinte y cuatro
/ Sr. Aizpun Andueza. de Agosto de mil novecientos treinta y
siete.

Los predentes informes y carta-orden cumplimentada, unan-
se al expediente de su referencia y quede el mismo pa-
ra redactar el resumen a que se refiere el apartado d) de
la Norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Jun-
ta Tecnica del Estado fecha diez de Enero del corriente
año.

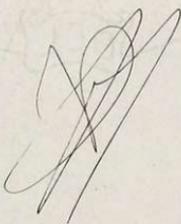
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

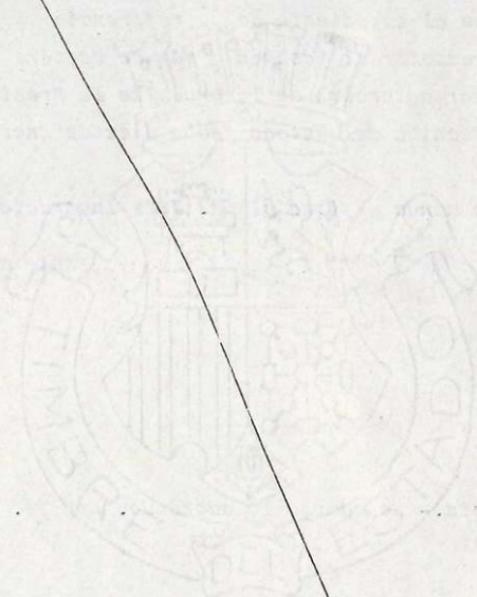
M/ 

Ante mi



Diligencia.- Se cumple lo acordado. Doy fé.





8
12

R E S U M E N

que redactó el Jues Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzo la tramitacion de este expediente, que lleva el numero 224 por providencia del dia 16 de Julio de 1937 y a virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Comiston Provincial de Incautaciones, fecha 12 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Jues Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Tauste Dn. Alejandro Aragues Magallon como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; que este expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero ultimo y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuacion del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposicion, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaracion a tres vecinos de aquel, acerca de sus antecedentes politicos, sociales y sindicales y actitud que adoptara al producirse el Movimiento, aportandose informes de la Alcaldia y Guardia Civil sobre los mismos extremos y habiendose oido personalmente al inculpado en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo cuarto de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de trece de Marzo anterior; y entendiendo el instructor que de lo actuado no se desprenden contra el inculpado indicios racionales de ser culpable de los hechos perseguidos, se abstuvo de decretar el embargo de los bienes del mismo.

Y en cumplimiento de la disposicion citada y para remi-

tir a la Comision Provincial de Incautaciones, redacto
el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Eduardo Aizpim

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el dia de hoy se remite este expediente compuesto de ocho folios a la Comision Provincial de Incautaciones, Ejea de los Caballeros veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete,

[Signature]

17

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, ~~juntamente con la pieza de embargo,~~ el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 12 de Julio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Alejandro Arapuz Masallon, vecino de Lauste, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 8 folios útiles y ~~de otros~~ su pieza separada de embargo y tiene el número 224 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.338 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 25 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. 71 Año Imperial -

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpuru



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA



[A long, thin, curved line drawn across the page, possibly a signature or a mark.]

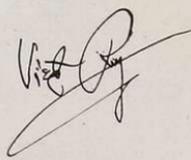
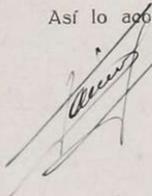
[Faint handwritten scribbles or marks.]

[Faint handwritten scribbles or marks.]

Providencia.-Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME

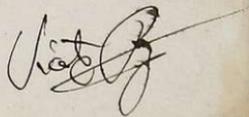
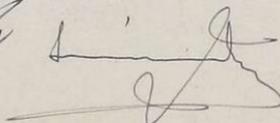
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Alejandro Aragües Megallón, de Tauste, tiene el honor de informar lo siguiente:

◀ Que de las diligencias é informes del expediente se deduce que dicho presunto inculcado no se halla incurso en ninguno de los casos de artº 32 del Bando de V. E. de 9 de febrero último. ▶

◀ Estima por ello esta Comisión que procede sobreseser el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente las diligencias. ▶

V. E. no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de septiembre de mil novecientos treinta y siete.



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias, acompañadas de atento oficio, al Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército, según está ordenado; doy fé.

Zaragoza 11 de Septiembre 1937 **Año Tri**

Hare este expediente al Señor Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

Monte

AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
18 SET 1937
ENTRADA
Nº 14965



PEDRO

245747



Excmo. Señor.

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (R.O. del Estado nº 63) y con el fin de acordar lo que a Justicia correspondiere en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Alejandro Aragón Magallón cuando comprabaras u actuara contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada en aplicación de aquél y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportado los informes que determinan, apartados 2º de la norma 3ª de la citada Orden; recibidos el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Zaragoza en el informe prevenido en el apartado 1º de la citada y disposición repetidas en el sentido de que, a su juicio, de las diligencias e informes del expediente se deduce que dicho presunto inculpa, no se halla incurso en ninguno de los casos del artº 3º del Real Decreto de 9 de Febrero último, estimándose por ello de la Comisión que procede sobreescribir el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente las diligencias.

El Jefe de Guerra de este Cuerpo, estimando de acuerdo con el citado informe; que no apreciándose en él lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artº 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último a Alejandro Aragón Magallón, y en su consecuencia que se procede declarar inculpa su nombre, con respecto al mismo, y al acordar el sobreescritura de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, devolverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautación, que lo ha remitido, para conocimiento del General de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1937 Segundo Año Triunfal.

El Auditor

Jordana Liguero



Za-----

Zaragoza 23 de Septiembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

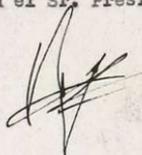
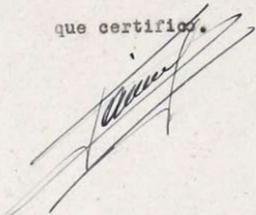


[Handwritten signature]

Providencia.- Zaragoza veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército notifíquese a los interesados el sobreseimiento decretado y archívese el expediente previas las anotaciones oportunas.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifica.



Diligencia.- Seguidamente se libra oficio al Juez de Instrucción de para notificación a los interesados; doy fé.



UNISTE

A D.

Eccmo. Sr.



Tengo el honor de elevar á V.E. los fines legales procedentes, debidamente cumplimentada su superior orden de 26 de Noviembre último, dimanante del expediente n. 2.338 contra Alejandro Aragues Magallón, vecino de Tauste, y que tiene por objeto notificar al expediente el acuerdo de esa Superioridad de sobreseimiento del expediente sin declaración por tanto de responsabilidad.

Dios guarde á V.E. muchos años. Ejea de los Caballeros 10 de Diciembre de 1.937. Segundo Año Triunfal.

Adolfo Ariz

Eccmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inco-
taciones

L. 4.171.770



GOBIERNO
DE ARAGON

Exp. n.º 2.338 contra ALEJANDRO ARAGUES MAGALLON

de Tauaste.

A. D.
Reg. de al. n.º 42 de 1.937.

Sírvase V.S. ordenar la notificación a los interesados anotados al margen de que en el expediente que se le seguía en esta Comisión se ha dictado acuerdo de sobreseimiento sin declaración por tanto de responsabilidad, archivándose las diligencias tramitadas; devolviendo a esta Comisión la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1.937.

-II AÑO TRIUNFAL-

El Presidente



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de EJEA DE LOS CABALLEROS.

Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros dos de Diciembre de mil no-
Sr. Aizpim Andueza | vecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicacion de la Comision Provin-
cial de Incautaciones, cumplase lo en la misma acordada notifican-
do su contenido al vecino de Sauste Don Alejandro Araques Magal-
lon, para lo que se remitirá original al Juzgado Municipal de di-
cha Villa, quien cumplimentada la devolverá a esta Superioridad.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.



Eduardo Aizpim

Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se hace la remision acordada. Day fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

reunión Jura } Cautos a tres de Diciembre de mil
Sr. Loralet } noventa y siete.

Guardar y cumplir lo ordenado, preste,
que las diligencias, que se mencionan, verifican-
do de verbiis por conducto de un recibí, que ten-
do nota.

Lo mandó y firmó el Sr. Jefe Municipal,

de ofi.

Vicente Costali

Ante mí



Notificación En el día de hoy, yo el firmante, teniente
a mi presencia a Alejandro Oragues, Alcaide,
le notifique en forma al contenido del oficio
que obra por copia de estas diligencias, haciendo
le saber que es expediente que se le requiera de
responsabilidad, ^{ha sido sobrevenida} acordando las diligencias
anteriores y por notificado firme, de ofi.

Cautos a tres de Noviembre de mil noventa y siete y siete entre líneas; ha sido sobrevenida de ofi.

prece

Alejandro Oragues

Nota Queda la contestación de ofi.

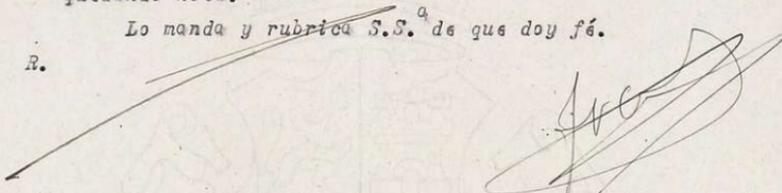
prece

Providencia Juez } Ejea de los Caballeros diez de Diciembre de mil
Sr. Aizapún Andueza } novecientos treinta y siete.

Por recibida la precadente superior órden diligenciada, y
hallandose la misma cumplimentada, elvases, con atento oficio, al
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones,
quedando nota.

Lo manda y rubrica S.S.^a de que doy fé.

R.



Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado, de que doy fé.-----